

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 24  
( 23 OCT 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LAS SANCIONES E INTERESES A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y A LOS AGENTES DE RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 273 numeral 3, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y la Ley 788 de 2002, artículo 59.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.** Los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que cumplieron con la obligación legal de retener y trasladar las retenciones efectuadas, antes del periodo gravable de septiembre de 2023, incluido este, y hayan omitido el deber formal de declarar, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 41 de 2020, disminuidas en los siguientes términos:

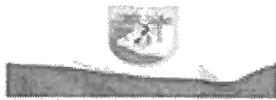
1. Las sanciones se disminuirán al diez por ciento (10%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, se disminuirán al diez por ciento (10%) del monto determinado a cargo del agente de retención o recaudo.

Para los casos en que se suscriba una facilidad de pago, las sanciones se disminuirán en los siguientes términos:

1. Las sanciones se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado a cargo del agente de retención o recaudo.

**PARÁGRAFO 1º.** La sanción disminuida, que resulte de la aplicación del presente artículo no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 362 de la Ordenanza 41 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** Para efectos de lo señalado en este artículo, la declaración y pagos a que hubiere lugar deberán realizarse hasta el 22 de diciembre de 2023, en caso de no realizarse el pago, podrá solicitarse el otorgamiento de las facilidades de pago, para lo cual el agente de retención deberá presentar la solicitud, acompañada de la declaración, ante la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, máximo hasta el 7 de diciembre de 2023, y en todo caso, la fecha suscripción de la facilidad de pago no podrá exceder el 22 de diciembre de 2023.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTÍCULO 2º.** Para las obligaciones a cargo de los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y de los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que presenten mora en el pago a 30 de septiembre de 2023 y que se paguen totalmente hasta el 22 de diciembre de 2023, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 41 de 2020, disminuidas en los siguientes términos:

1. Las sanciones, incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, incluyendo los que se liquiden en actos administrativos independientes, se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.

Para los casos en que se suscriba una facilidad de pago, las sanciones se disminuirán en los siguientes términos:

1. Las sanciones, incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones se disminuirán al treinta por ciento (30%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones se disminuirán al treinta por ciento (30%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.

**PARÁGRAFO 1º.** Se entiende por obligaciones que presenten mora en el pago, entre otras, aquellas contenidas en declaraciones privadas, incluidas las extemporáneas y de corrección, y/o en actos administrativos, y/o sentencias judiciales de periodos cuyo vencimiento fue hasta el 30 de septiembre de 2023.

**PARÁGRAFO 2º.** La sanción disminuida, que resulte de la aplicación del presente artículo no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 362 de la Ordenanza 41 de 2020.

**ARTICULO 3º.** Las Facilidades de pago que se otorguen con las sanciones disminuidas por la presente ordenanza, no podrán superar el plazo de un año. Para su otorgamiento, el agente de retención deberá presentar la solicitud acompañada, cuando haya lugar, de la declaración correspondiente, ante la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, máximo hasta el 7 de diciembre de 2023, y en todo caso, la fecha de suscripción de facilidad de pago no podrá exceder el 22 de diciembre de 2023.

**ARTICULO 4º.** Para acceder a la disminución temporal de las sanciones, establecidas en la presente Ordenanza y cuando en desarrollo del procedimiento tributario, se haya presentado recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o el debido cobrar y no se encuentre desatado, será necesario que, con la declaración y/o el pago de las obligaciones a las que hubiere lugar, se presente el desistimiento de este.

# ORDENANZA 24



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTICULO 5º.** Cuando los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y de los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, no paguen totalmente las obligaciones a cargo o no suscriban facilidades de pago, antes de las fechas establecidas en la presente ordenanza, se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración.

**ARTICULO 6º.** Cuando el beneficiario de una facilidad de pago dejare de pagar, alguna de las cuotas o incumpliere el pago de obligaciones tributarias de la misma naturaleza de la obligación de la facilidad, surgidas con posterioridad a la notificación de esta, se podrá declarar el incumplimiento y dejar sin efectos la facilidad de pago, se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses, para proceder con la corrección aritmética de la declaración.

**ARTICULO 7º.** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

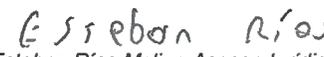
**ARTICULO 8º. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de octubre de 2023

  
**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
Presidente

  
**ADOLFO PATIÑO CARDONA**  
Secretaría General

  
E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo

  
Vo.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

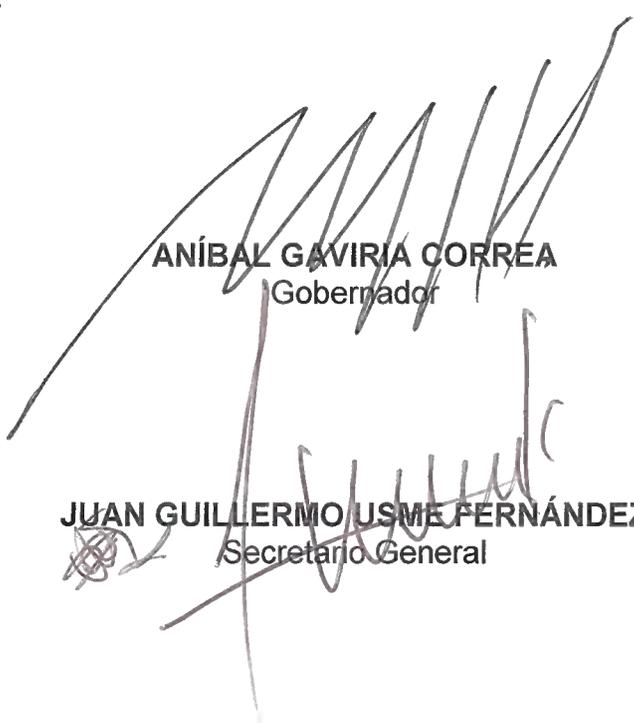


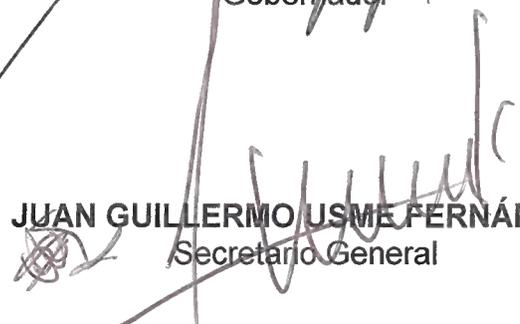
Recibido para su sanción el día 20 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 OCT 2023

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 24 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LAS SANCIONES E INTERESES A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y A LOS AGENTES DE RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Governador

  
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General

  
NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE  
Secretaria de Hacienda



SC4887-1

